

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

9148 **DECRETO N.º 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad.**

La ayuda para la solidaridad con los países en desarrollo constituye no sólo una exigencia ética sino una demanda social que se extiende progresivamente a capas más amplias en los países desarrollados. Este compromiso no puede limitarse exclusivamente a los gobiernos de los Estados, sino que ha de alcanzar el resto de las Administraciones Públicas, y entre ellas a las Administraciones Autonómicas. Prueba de ello es que la actuación de la Administración Regional ha ido creciendo y existen partidas dispersas y actuaciones singulares previstas en sus distintos departamentos.

En el desarrollo de esta línea de actuación han de ocupar un papel destacado las organizaciones no gubernamentales (ONGs) para el desarrollo, que expresan la vitalidad y riqueza del esfuerzo de la sociedad organizada para acometer esta imprescindible y justa tarea. En la Región existe un vigoroso movimiento de organizaciones sociales de carácter no gubernamental que han desarrollado y están desarrollando valiosas tareas de colaboración con los ciudadanos y los agentes sociales del mundo en vías de desarrollo para el logro de una cooperación justa y solidaria.

La confluencia de estos factores hace necesario establecer un organismo que pueda articular la colaboración de los distintos Departamentos de la Administración Regional con las organizaciones no gubernamentales y con las instituciones sociales y agentes económicos que se sientan llamados a participar.

Se configura un Órgano Colegiado de participación que asumirá importantes funciones de estímulo, iniciativa y asesoramiento en la Administración Regional y tendrá una participación activa en el proceso de selección de proyectos y asignación objetivada de las partidas consignadas en los Presupuestos para estos fines.

El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad se crea pues al amparo de lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional y de las modificaciones introducidas por la Ley regional de 28 de abril de 1994.

En su virtud, a iniciativa de la Presidenta y a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca como Secretario del Consejo de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de julio de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y denominación.

Se crea como órgano colegiado consultivo de la Admi-

nistración el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto.

El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad se adscribe a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.—Composición.

El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad tendrá la siguiente composición:

-Presidencia: El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Vicepresidencia: El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

-Vocales: 3 representantes de la Administración Regional correspondientes a la Presidencia y a las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad y Asuntos Sociales.

-3 representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

-7 representantes de las organizaciones no gubernamentales con presencia en la Región de Murcia.

-3 Personas de reconocido prestigio con experiencia en materia de gestión y cooperación.

-Secretaría: La Secretaría será desempeñada por un funcionario designado por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales. Corresponde a la Secretaría la asistencia y el apoyo que requiera el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 3.—Designación de vocales.

a) Los vocales que representan a instituciones y organizaciones serán designados por éstas.

b) Los vocales representantes de las organizaciones no gubernamentales con presencia en la Región de Murcia serán designados por la Coordinadora de ONGs de la Región de Murcia.

c) Los vocales, de reconocido prestigio, serán designados libremente por la Presidencia del Consejo, vistas las propuestas por las organizaciones que lo integran.

Artículo 4.—Duración del cargo de vocal.

La duración en el cargo de los vocales será de tres años, pudiendo ser nuevamente nombrados al término de su mandato, también podrán ser sustituidos, antes de finalizarlo, por la autoridad, institución u organización que los hubiera designado.

Artículo 5.—Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo Asesor Regional para la Solidaridad y la Cooperación al Desarrollo, se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidente, una vez al cuatrimestre como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligada la Presidencia a convocarla en plazo máximo de diez días.

2. El régimen de las reuniones, y todos los demás aspectos relacionadas con el funcionamiento interno del Consejo serán las establecidas con carácter general por la Ley 9/85 de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 6.—Funciones.

Las funciones del Consejo Asesor para la Cooperación y la Solidaridad son:

a) Asesorar a la Comunidad Autónoma y colaborar en materia de solidaridad y cooperación al desarrollo, bien a petición de aquella o por propia iniciativa.

b) Proponer campañas de sensibilización de la sociedad murciana sobre la situación de los países empobrecidos así como de las vías para canalizar ayudas y proyectos de cooperación sobre la base del desarrollo endógeno de sus propias potencialidades.

c) Proponer la organización de encuentros y actividades relativas a la solidaridad y la cooperación al desarrollo, así como la realización y publicación de estudios y documentos con este mismo fin.

d) Proponer el establecimiento de relaciones con otras Administraciones y con asociaciones y organizaciones para el desarrollo, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma.

e) Proponer iniciativas de auxilio para hacer frente a catástrofes imprevistas y a situaciones de emergencias.

f) Informar sobre el crédito presupuestario que la Comunidad Autónoma dedique en cada ejercicio a la solidaridad y la cooperación al desarrollo, así como proponer criterios para su distribución.

g) Informar los planes y programas de actuación de la Administración Regional en materia de cooperación para la solidaridad así como los proyectos de Convenio que proyecte suscribir con otras Administraciones Públicas.

h) Informar sobre los proyectos de cooperación que soliciten subvención de la Administración Regional proponiendo criterios para su selección, para el otorgamiento de subvenciones y de seguimiento de su desarrollo.

i) Realizar tareas de cooperación con todas las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 7.—Asesoramiento.

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Asesor Regional de la Cooperación y la Solidaridad, podrá ser asesorado por profesionales cualificados, que podrán asistir y participar en las deliberaciones

del Consejo relativas a la materia objeto de su asesoramiento, con voz pero sin voto.

En lo no previsto en el presente Decreto se aplicará lo previsto en la Ley reguladora de los Órganos Colegiado de la Administración Regional.

Murcia, a 1 de julio de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca**9039 ORDEN de 1 de julio de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el modelo oficial de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.**

El Decreto n.º 29/94, de 18 de febrero, en su artículo 1 contempla la expedición de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria por los Servicios Veterinarios Oficiales como requisito previo a la circulación de animales con origen en la Región de Murcia, y destino fuera de la misma.

En este Decreto se faculta a los veterinarios responsables de Agrupaciones de Defensa Sanitaria y de Explotaciones con Calificación Sanitaria Oficial, para expedir los documentos antes referidos, previa autorización de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Por otra parte, habida cuenta de la existencia en la actualidad de modelos diferentes de Guías de Origen y Sanidad, resulta oportuno normalizar un único modelo de documento sanitario.

El referido documento podrá ser utilizado para amparar tanto el traslado de animales con destino a otras Comunidades Autónomas como cualquiera de los traslados realizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, salvo cuando concurren las condiciones que posibilitan el movimiento de animales con el Documento de Traslado Ganadero previsto en el Decreto 90/91, de 12 de septiembre, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

A tal fin y considerando la disposición final primera del Decreto 29/94, de 18 de febrero, antes mencionado, por la que se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para aprobar los modelos normalizados de los documentos a que se hace referencia, he tenido a bien disponer:

Primero.

Aprobar el modelo oficial de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria a utilizar en la Región de Murcia, tanto por los Servicios Veterinarios Oficiales como por los veterinarios autorizados para su expedición. Dicho modelo será el que figura en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1 de julio de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.